



RADICADO : 2023-00183
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA
PROVIDENCIA : AUTO 2/05/2023- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de mayo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Dos, (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-183
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO : RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas IMU-175 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas IMU-175 instaurada por **BANCO FINANDINA S.A**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia contra el señor RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA, pactando en el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



RADICADO : 2023-00183
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO : RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA
PROVIDENCIA : AUTO 2/05/2023- ADMITE APREHENSIÓN

RESUELVE :

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **placa IMU-175, color TITANIO FLASH, marca MAZDA, servicio PARTICULAR, línea 2, MODELO 2016, MOTOR P540246315, CHASIS 3MDDJ2HAAGM104479**, presentada por **BANCO FINANADINA S.A** contra **RAMIRO ENRIQUE GRISALES NOGUERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/06/2021 con folio electrónico 20190318000037200 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase a la **POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)**, para que proceda a la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con **placa IMU-175, color TITANIO FLASH, marca MAZDA, servicio PARTICULAR, línea 2, MODELO 2016, MOTOR P540246315, CHASIS 3MDDJ2HAAGM104479**, para ser entregado a la parte demandante, **BANCO FINANADINA S.A.**
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6**, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. **DESAJBAR 22-3194** del 15 de diciembre de 2022 proferida por La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la **DR. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a50c337c2c18974df1fb8d34e58c232e6286587ba8d7ef636bfddee586454f**

Documento generado en 02/05/2023 08:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>